Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00510-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00597-00

Por ser procedente, se acepta la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte actora a JULIO LUIS GARCIA CASTRO.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00694-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00791-00

Obre en auto la dirección electrónica suministrada por la parte actora para efectos de notificación del extremo demandado.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00835-00

No se imparte ningún trámite a los avisos de notificación aportados. Lo anterior, por cuanto con el aviso de notificación tan solo se adosó el auto que admite la demanda mas no la copia del libelo, tal y como lo prevé el articulo 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00854-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00913-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificado a ELY JAVIER GONZALEZ CHIRINOS mediante conducta concluyente.

Comoquiera que el demandado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días de estas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00924-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00945-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

De otra parte, se advierte que no es posible continuar adelante la ejecución, hasta tanto se acredite el embargo del inmueble objeto de la garantía real.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique acredite el diligenciamiento y tramite del oficio de embargo del inmueble ante la oficina de registro correspondiente. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, dentro del término de ejecutoria de este proveído, remítase a la parte demandante vía correo electrónico el oficio de embargo correspondiente.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01057-00

Comoquiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la ejecución de la obligación y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13

hoy 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01061-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso no ha sido notificado el extremo demandado ni se han practicado medidas cautelares (Artículo 92 Código General del Proceso).

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00021-00

Se reconoce personería a JUAN CARLOS DEVIS DURAN como apoderado de la parte demandada.

De otra parte, comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00145-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. De igual forma, le fueron remitidas las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro del término de ley guardó silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $800.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00183-00

Se niega la anterior solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto mediante auto del 18 de marzo de 2021 se negó el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00183-00

Se niega la anterior solicitud de corrección del mandamiento de pago. Lo anterior, por cuanto el mismo se encuentra acorde a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, se advierte que no se hace necesario indicar en numerales diferentes el valor de cada obligación, máxime, si se tiene en cuenta que en el numeral primero de dicha providencia se indicó de manera clara y precisa que se libraba la orden de pago por valor de $16’452.710 m/cte. y por concepto del capital insoluto contenido en los títulos valores base del recaudo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00321-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA P.H. y en contra de LIZETH ANDREA RAMIREZ CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 21’685.100 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a ANGIE ANDREA SANTA RUIZ, como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00232-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00234-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00238-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de José Fabián Martínez Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19’806.967 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $2’612.038 m/cte., por concepto del capital de las cuotas en mora contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $9’594.423 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce Carlos Andrés Carrera Donado como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00239-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00240-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00239-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00240-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2021-00249-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13

hoy 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00293-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de BIVALO INMOBILIARIA S.A.S BIENES Y VALORES y de LINEA VENTAS S.A.S.

2. Aclarar por qué razón el valor del canon de los meses de septiembre a diciembre de 2020 se ejecuta por valor de $3.373.657 m/cte. Mientras que los cánones de enero a marzo de 2021 por valor de $2.965.700 m/cte.

3. Allegar el documento denominado “Declaración de pago y subrogación de una obligación” y que fue anunciado en el acápite de pruebas.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00298-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aclarar el motivo por el cual solicita la indexación de la suma reclamada y los intereses moratorios, en la medida que no son procedentes de manera simultánea.

2. Indicar si se efectuó el trámite previsto en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, esto es, la verificación en sede jurisdiccional del cumplimiento de la conciliación.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00300-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Gilberto Castañeda Russi en contra de Gilma Gutiérrez Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12’301.355 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de $3’020.000 m/cte., por concepto de cláusula penal.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Julián Carrillo Pardo como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

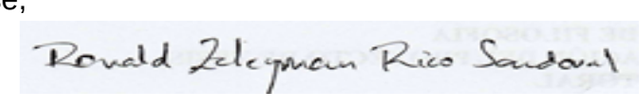

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00302-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Winarr - Coopwinarr en contra de Claudia Patricia Guerra Arebalo y Luz Verónica Guerra Arévalo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8’117.110 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $721.746 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $968.435 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4. Por la suma de $500.000 m/cte., por concepto de gastos de cobranza.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a Claudia Patricia Castaño Díaz como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

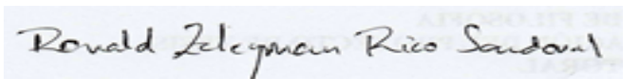

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00304-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Alpha Capital S.A.S. en contra de Yuli Liliana Rosero Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8’883.781 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $1’762.267 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se tiene a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. como apoderado de la parte actora quien se encuentra representada por Mauricio Ortega Araque a quien se le reconoce personería.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

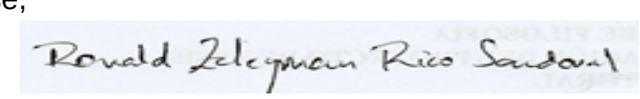

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00306-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Financiera Comultrasan en contra de Gustavo Adolfo Martínez Olarte por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6’497.295 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde 14 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Gime Alexander Rodríguez como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

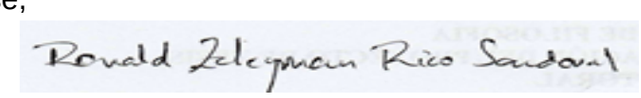

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00308-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Empleados del Ministerio del Interior y Justicia Ltda. - Coopmininterior en contra de José Norberto Díaz Martínez por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $9’039.735 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde 9 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Jacqueline Margarita López Quintero como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal
Rad. 11001-40-03-060-2021-00310-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

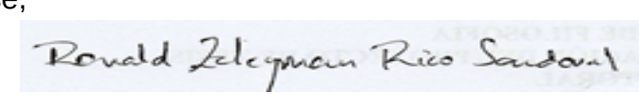

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00311-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de KAREN MILENA FORERO QUIROGA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.683.583 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 3 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00312-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Jesús Antonio Rodríguez B. y en contra de José Jaime Buitrago Aldana por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $10’000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 11 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo causados desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 10 de noviembre de 2028, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a José Paulo Tuta Niño como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00313-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del EDIFICIO SALITRE + 24 P.H. y en contra de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SALITRE +24 y el señor RICARDO LEÓN AGUDELO AYALA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 2'355.600 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a GUILLERMO DÍAZ FORERO, como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00315-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Indicar la dirección electrónica donde los demandados reciben notificaciones personales (Articulo 82, Núm. 10 ibidem).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00316-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco Finandina S.A. en contra de Litocentral S.A.S. y Marlio Charry Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12’605.130 m/cte., por concepto de los cánones vencidas contenidos en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Yazmín Gutiérrez Espinosa como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2021-00317-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aclarar el domicilio del demandado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el domicilio de este es en Soacha, Cundinamarca y en el acápite de notificaciones se indica u la ciudad de Bogotá.

2. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibidem. Téngase en cuenta que con la demanda se aportó una citación dirigida al demandado, documento que no puede ser tenido en cuenta como la constancia de inasistencia o no acuerdo entre las partes.

3. Aportar el documento donde consta el endoso en propiedad de la letra de cambio a favor de JESÚS SÁNCHEZ GARZÓN.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00318-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegar el certificado de existencia y representación legal del demandante.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00319-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que RUTH STELLA OBANDO BUITRAGO funge como representante legal de la copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que con la documental anexa no se aprecia tal circunstancia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00320-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra del Restaurante Anticuario San Lorenzo Ltda., Marie Therese Boutig Buridan y Jorge Lozano Carreño, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13’667.860 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $13’333.328 m/cte., por concepto del capital de las cuotas en mora contenidas en el pagaré base del recaudo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Casas & Machado Abogados S.A.S. como endosatario en procuración de la parte actora, quien se encuentra representada por Nelson Mauricio Casas Pineda a quien se le reconoce personería.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

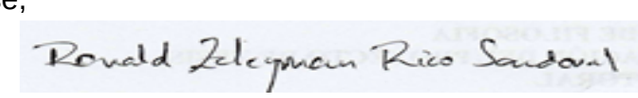

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00321-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de CIRO ALFONSO BAYONA VERGEL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14’090.996 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00324-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Allegar la certificación expedida por la Alcaldía Local en donde conste que el señor Wilson Steven Amórtegui Borda es el actual representante de la copropiedad demandante.

2. Excluir la pretensión 1ª en la medida que de acuerdo con lo solicitado en el numeral 6º del mismo acápite, solicita el cobro de lo mismo dos veces.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

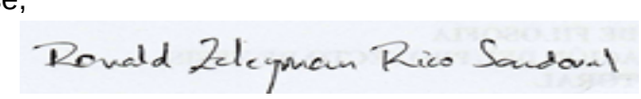

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00325-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de ANDRES FELIPE PIZARRO VASQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $15’883,329 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2021-00326-00

Dispone el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso que: "En los procesos en que se ejerciten derecho reales (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (…)".

A su turno, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

Dicho lo anterior, se advierte que el proceso de la referencia al ejercerse la garantía hipotecaria, debe conocerlo de forma privativa el juez donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, en la jurisdicción de Soacha – Cundinamarca, según lo previsto en la norma en cita.

En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envió al juez competente, por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

Notifíquese,

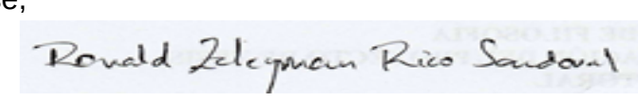

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00327-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CITI SUMMA S.A.S. y en contra de ROSA DELIA SANABRIA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.744.748 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a la COMPAÑÍA DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS SAS. –ASCORFIN SAS. como apoderada principal de la parte actora y a JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN como suplente.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2021-00328-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con título hipotecario por la vía ejecutiva de mínima cuantía, incoada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Yomari Miranda Mayorga, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de 89.297.4074 UVR o su equivalente en pesos, por concepto del capital acelerado, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $6’607.413,33 m/cte., por concepto de las cuotas en mora, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $3’107.480,91 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1771255. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce como apoderado principal de la parte actora a la sociedad Consorcio Serlefin BPO-FNA, quien a su vez designó a Lina Juliana Ávila Cárdenas a quien se le reconoce personería.

8. De otro lado, se insta a las partes para que aporten de manera digital copia de los memoriales, documentos y demás pruebas adosadas al presente asunto.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

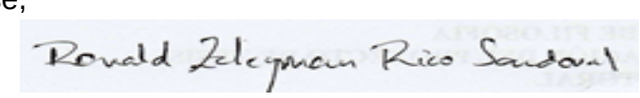

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00327-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JOSE HUMBERTO QUINTANA LANDAZABAL y en contra de JONH ALEXANDER ROJAS GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3’000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de octubre de 2019 hasta 31 de octubre de 2019.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Por ser procedente, se decreta el emplazamiento de JONH ALEXANDER ROJAS GUZMAN. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Se reconoce a RAUL RAMIREZ REY como apoderada de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00330-00

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de la orden de pago respecto de la factura No.A185 solicitada en la demanda de la referencia.

Al respecto, señala el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De otro lado, en cuanto a los requisitos de la factura el artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, señala que:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

> "(…) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."
>
> "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura".

Así las cosas, se advierte que el documento arriba mencionado se aportó sin el lleno de los requisitos en cita, en la medida que no contiene la fecha de recibido motivo por el cual no puede ser tenida en cuenta como título valor.

En consecuencia, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto de la factura No.A185.

2.- Advertir, que no se hace necesaria la devolución de la factura comoquiera que la misma se presentó de manera digital, efectúese el registro en el sistema de gestión.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00331-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00334-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegar el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho que lo faculta para dar inicio al proceso de la referencia.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reconstrucción
Rad. 11001-40-03-060-2002-18786-00

En atención a la petición que antecede, se dispone:

Señalar como fecha la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

Obre dentro del expediente la fijación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Comuníquese la anterior por telegrama al peticionario.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2015-00260-00

De una revisión del sub lite, el Despacho advierte que en el presente asunto se hace necesario adoptar una medida de saneamiento, por las razones que se pasan a exponer:

1. A través de apoderado judicial, la sociedad demandante se presentó demanda ejecutiva en contra de la UNIÓN TEMPORAL EL DIAMANTE, MARTHA FAVIOLA VELANDIA MEDINA y ALFONSO ZAMBRANO, para obtener el pago de unas facturas y de una clausula penal.

2. Mediante auto del 18 de julio de 2016 se libró la orden de pago en la forma solicitada.

3. La UNIÓN TEMPORAL EL DIAMANTE y ALFONSO ZAMBRANO se notificaron mediante curador ad litem (fl. 119 pdf.), quien dentro del término legal contestó la demanda mas no propuso excepciones (fl. 120 pdf.)

4. La demandada MARTHA FAVIOLA VELANDIA MEDINA se notificó personalmente, quien mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

De lo expuesto, se evidencia que la presente actuación se admitió en contra de la UNIÓN TEMPORAL EL DIAMANTE y de quienes, según el demandante, conformaban la misma.

Tal decisión, tomada por el titular del Despacho que fungía para esa época, no se encuentra ajustada a derecho, en razón a que no era procedente librar orden de pago en contra de la UNIÓN TEMPORAL EL DIAMANTE. Lo anterior, por cuanto, las uniones temporales no tienen capacidad para ser parte en los procesos en que se debaten relaciones de derecho privado.

Quiere decir esto, que la orden de pago debía a librarse en contra de las personas naturales o jurídicas que lo conformaban, es decir, en contra de MEGAINVERSIONES DE LA SABANA LTDA y la CONSTRUCTORA ARAWAK LTDA. hoy CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S, tal y como se observa del documento obrante a folio 115. No obstante, ello no fue así.

En consecuencia, como la orden de pago se libró contra quien carece de capacidad para ser parte dentro del presente proceso, tal situación se configura en

la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se hace menester, adoptar una medida de saneamiento en el presente asunto, la cual consistirá en declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró el mandamiento de pago e inadmitir la presente demanda.

Por consiguiente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto que libró el mandamiento de pago.

SEGUNDO: INADMITIR la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a aclarar lo siguiente:

a. Indique las razones de por qué inicia la demanda contra la UNIÓN TEMPORAL EL DIAMANTE, si ésta carece de personería jurídica, y en contra de MARTHA FAVIOLA VELANDIA MEDINA y ALFONSO ZAMBRANO.
b. En caso de que lo considere necesario dirija la demanda en contra de quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL EL DIAMANTE, esto es, MEGAINVERSIONES DE LA SABANA LTDA y la CONSTRUCTORA ARAWAK LTDA. hoy CONSTRUCTORA ARAWAK S.A.S. En este supuesto, adecúe el poder según las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020.
c. Asimismo, en el caso del inciso anterior, deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada sociedad e Indicar la dirección electrónica donde los demandados reciben notificaciones personales.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaría efectúese el control de términos e ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

TERCERO: Por secretaría, remítase a las partes copia del expediente digital.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-01112-00

Encontrándose el expediente al despacho y de una revisión del mismo se hace necesario apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por tonarse ilegal y vulnerar el derecho a la prueba, para en su lugar y de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, disponer:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó mediante curador ad litem quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, por ser el momento procesal oportuno, se procede a continuar con la etapa probatoria, de la siguiente manera;

I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE (fl.11):

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Xiomara Galvis Cotes y Jhon Humberto Urrea Bermúdez. Se pone de presente que la parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega, en el entendido que el demandado se notificó por curado ad litem.

II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO REPRESENTADOS POR CURADO AD LITEM (fls.68 y 69):

2. Téngase en cuenta que no solicitó.

Como consecuencia de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **19** del mes de **mayo** del año 2021.

Téngase en cuenta que, una vez practicadas las pruebas, se continuará con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Se informa, además, que si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Por otra parte, es del caso requerir a la auxiliar de la justicia para que manifieste de qué manera se puso en contacto con el demandado según su dicho, y de ser posible, se sirva informarle sobre la audiencia programada. Por Secretaría, comuníquesele lo aquí dispuesto a la curadora por el medio más expedito.

Notifíquese,

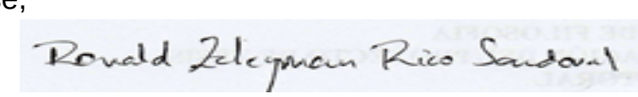

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00193-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

De otra parte, por ser procedente, por Secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-00762-00

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente se observa que por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este asunto, se constituyeron 13 depósitos judiciales por valor total de $2'500.000 m/cte. de los cuales se han entregado a la parte demandante la suma de $809.508 m/cte.

De igual forma, se observa que a folio 35 obra la liquidación del crédito aprobada por valor de $1'664.928 m/cte. hasta el 27 de junio de 2019, sin que exista solicitud de actualización, y a folio 36 la liquidación de costas por valor de $50.000 m/cte., lo que arroja un valor total de $1'714.928 m/cte.

Con lo anterior, al descontar los títulos retirados, la deuda quedaría en la suma de $905.419 m/cte., la cual se entendería saldada con el valor de los depósitos que obran dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes por valor de $905.419 m/cte al extremo demandante y lo restante favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00608-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2019-000637-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del numeral segundo del auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que el inciso 3, numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso establece que las medidas cautelares solo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del 30 días siguientes a la terminación del proceso.

Por consiguiente, solicitó que se revoque el numeral segundo del auto censurado y, consecuencialmente, se mantengan vigentes las medidas de embargo que se encuentran materializadas por cuenta de este proceso.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado y ello por tres razones, a saber:

En primer lugar, ninguna de las razones allí alegadas se dirige en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

En segundo lugar, el artículo 384 del Código General del Proceso no es el llamado a gobernar el asunto de la referencia. En efecto, la norma en cita prevé la posibilidad de adelantar el cobro ejecutivo de las obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento a continuación de un juicio de lanzamiento cuando haya sentencia favorable. Empero, en este caso el proceso se dio por terminado mediante auto del 10 de noviembre de 2020, en virtud de una transacción que suscribieron las partes.

En tercer lugar, el levantamiento de las cautelas aquí decretadas –única decisión censurada en el auto atacado– es una consecuencia lógica de la terminación del proceso, como lo prevé el numeral 5 del artículo 597 ibidem.

Con todo, se advierte que, tampoco es posible acumular o continuar con la ejecución de los cánones y demás obligaciones adeudadas a través de este proceso, pues se insiste, la norma solo permite este supuesto en el evento que se dicte sentencia de restitución, lo cual no ocurrió en el caso de marras.

Por lo expuesto, no encuentra el Despacho mérito alguno que permita revocar la decisión adoptada.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE: MANTENER el numeral segundo del auto censurado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00722-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00728-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01158-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01264-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01484-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01553-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de CARLOS EDUARDO, EDGAR IVÁN, JOAQUÍN, LUZ MARINA, MYRIAM FRANCISCA y SONIA ROMERO NARVÁEZ. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01634-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01688-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01720-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01767-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01832-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02133-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte poder con la facultad expresa para recibir. Lo anterior, toda vez que Diana Esperanza León Lizarazo no cuenta con dicha facultad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00426-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.13
hoy 16 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00427-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Ahora, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de $350.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARÍA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2020-00457-00

No se imparte ningún trámite a la póliza aportada. Lo anterior, por cuanto la misma no se constituyó por el valor de la suma ordenada y, adicionalmente, los beneficiarios no son los aquí demandados.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 13
hoy 16 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz